

87

go paz , ha de continuar con toda la franqueza que permitan las precauciones que estorven la introducion de efectos Ingleses : Mándó que los Comerciantes que tengan en su poder mercaderias , frutos , pescados , y demás Géneros Ingleses , los manifiesten dentro de quince dias, contados desde el de la publicacion de esta Cédula , á los Ministros que nombrare mi Superintendente General de la Real Hacienda. Declaro por incursos en la pena de Comiso á los que no se manifiesten en este término : Concedo el de seis meses para la venta de quanto resulte de estos Registros. Es mi voluntad que lo que al fin de ellos existiere en poder de Comerciantes , se ponga en las Aduanas , y donde no las hubiere , en las Casas de Ayuntamiento para que por las Personas que diputare mi Superintendente General de Rentas , cuya gratificacion ha de sufrir el producto de los mismos efectos , se proceda á su venta por menor , y no á traficantes , á beneficio de sus Dueños , sin exceder en los precios á los que hubiesen sido corrientes en tiempo de plena paz. Exceptúo de la precision de la venta á los Géneros Ingleses introducidos antes de esta prohibicion , que al fin de los seis meses existan en Cadiz en poder de los Comerciantes Vasallos míos Cargadores á America en la parte de que quieran hacer remesas á aquellos Dominios : Establezco para esta clase de efectos la regla de que formandose facturas de su cantidad , y calidad , se sellen por los Dependientes de la Aduana con el Marchamo de ella , los fardos , caxones , y demás cabos , y se pongan sin mezcla de otros efectos en los Almacenes que determine la Junta provisional de Rentas de la misma Ciudad , con la calidad de que el Administrador General de la Aduana ha de tener una llave de ellos , y una relacion de los efectos que contengan , y ha de concurrir con rigurosa intervencion que evite todo fraude al tiempo que se destinen para su embarco á America en los Registros que yo determinare , según el último Reglamento : Permito que dentro del término de los seis meses prefinidos para la venta de efectos Ingleses , se puedan conducir á Cadiz , ú otro de los Puertos habilitados , desde otros Pueblos de estos Rey-

